



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1911/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1911/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1911/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325001529

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Listado de personas servidoras públicas que han ingresado a laborar en la Alcaldía, desde el puerto de Alessandra Rojo de la Vega en funciones como alcaldesa, así como el nombre, cargo, nivel de puesto, fecha de ingreso, tipo de contratación y remuneración neta y bruta.	Realizó la entrega de un listado de personas servidoras públicas, especificando, nombres, fecha de ingreso, nivel salarial, sueldo.	Por la ampliación realizada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada, no implica cumplimiento.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica.

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, sueldo, salario y prestaciones, listado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Alcaldía
Cuauhtémoc**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1911/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- SE RESUELVE	12

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1911/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1911/2025

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención). En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1911/2025

Con fecha 14 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito el listado de los servidores públicos que han ingresado a laborar en la Alcaldía Cuauhtémoc desde la fecha en que Alessandra Rojo de la Vega asumió funciones como alcaldesa y hasta el día de la fecha en que se tenga conocimiento en esta solicitud. Solicito también que se incluya: nombre, cargo, nivel del puesto, fecha de ingreso, tipo de contratación, y remuneración bruta y neta mensual. Y en formato claro y simple en tabla de excel. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6º, apartado A, fracción I y II 2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 4, fracción I y II Artículo 70, fracción XV 3. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 23 y 24 MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD La presente solicitud tiene como finalidad ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, con el objetivo de conocer el uso y destino de los recursos públicos en la alcaldía Cuauhtémoc, específicamente en lo relativo al ingreso de nuevos servidores públicos a partir del inicio de la administración encabezada por la alcaldesa Alessandra Rojo de la Vega. Esta información es necesaria para: Fomentar la rendición de cuentas y el control ciudadano. Verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y presupuestal. Evaluar la transparencia en los procesos de contratación y asignación de cargos dentro de la administración pública. Dado que se trata de información de naturaleza pública, y conforme al principio de máxima publicidad, la autoridad requerida tiene la obligación de entregarla en los términos previstos por la ley.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Previa ampliación del plazo, en fecha 3 de junio de 2025, la Alcaldía respondió a la solicitud de información anterior, entregando lo siguiente:

“...

*La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1911/2025

*Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.*

*Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número, **AC/DGA/JUDCGA/640/2025**, de fecha 03 de junio del año 2025, firmado por el C. Alejandro Castro Castillo, Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.*

Derivado de lo anterior, se realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente, así como un análisis detallado a la solicitud en comento, de la cual no se logró ubicar registros de asignación presupuestal al "Parque de la Ciudadela" como parte de un proyecto académico.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

...

AC/JUDT/2203/2025

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1911/2025

En atención al oficio AC/JUDT/2203/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, en el cual Erick Herrera Martell, J.U.D. de Transparencia, turna la **Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074325001529**, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

"Solicito el listado de los servidores públicos que han ingresado a laborar en la Alcaldía Cuauhtémoc desde la fecha en que Alessandra Rojo de la Vega asumió funciones como alcaldesa y hasta el día de la fecha en que se tenga conocimiento en esta solicitud Solicito también que se incluya nombre, cargo, nivel del puesto, fecha de ingreso, tipo de contratación, y remuneración bruta y neta mensual. Y en formato claro y simple en tabla de excel." (sic)

Al respecto, se envía archivo electrónico denominado **INFO PUB 092074325001529** conteniendo el listado con los nombres de las personas que ingresaron a laborar en la Alcaldía Cuauhtémoc dentro del periodo comprendido del mes de octubre de 2024 al mes de mayo de 2025, con nombre, denominación de puesto, nivel de puesto, fecha de ingreso, tipo de contratación (universo), así como remuneración bruta y neta quincenal.

...

NOMBRE	FECHA DE INGRESO			NIVEL_SALARIAL	N_PUESTO	SUELDO MENS BR	SDO QNAL NET
PICAZO BLANQUETO JORGE MANUEL	01/10/2024	1	M	25	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	\$24,672.00	\$6,358.51
JIMENEZ ARCE RODRIGO	01/10/2024	1	M	25	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	\$24,672.00	\$11,240.61
MOLINA RAMIREZ MARIA DEL CARMEN	01/10/2024	1	S	45	DIRECTOR GENERAL "B"	\$95,327.00	\$37,296.83
TORRES PEREZ AGUSTIN	01/10/2024	1	S	45	DIRECTOR GENERAL "B"	\$95,327.00	\$16,371.36
PEÑA ADAN MONICA	01/10/2024	1	M	39	DIRECTOR "A"	\$52,430.00	\$21,983.03
MARTINEZ VALDEZ ABRAHAM	01/10/2024	1	M	25	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	\$24,672.00	\$15,221.49
AGUILAR RAMIREZ ILIANNE MAYTHE	01/10/2024	1	L	24	COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	\$22,102.00	\$10,265.24
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	01/10/2024	1	S	47	ALCALDE DE LA CDMX	\$104,740.00	\$40,638.74
RODRIGUEZ MIER Y TERAN MARIANA	01/10/2024	1	S	45	DIRECTOR GENERAL "B"	\$95,327.00	\$37,296.83
GALVEZ REYES XINTLI MARIANA	01/10/2024	1	M	32	SUBDIRECTOR "B"	\$40,800.00	\$17,585.44



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1911/2025

GALVEZ REYES XINTLI MARIANA	01/10/2024	1	M	32	SUBDIRECTOR "B"	\$40,800.00	\$17,585.44
GUERRERO VASQUEZ EVA YAHIEL	01/10/2024	1	S	45	DIRECTOR GENERAL "B"	\$95,327.00	\$37,296.83
RODRIGUEZ GUZMAN ERIKA YAZMIN	01/10/2024	1	M	39	DIRECTOR "A"	\$52,430.00	\$21,983.03
CONTLA ORTIZ ROCIO ALEJANDRA	01/10/2024	1	M	39	DIRECTOR "A"	\$52,430.00	\$20,575.48
GODINEZ MONTES MONICA PATRICIA	01/10/2024	1	M	40	DIRECTOR "B"	\$59,687.00	\$24,570.56
ALMANZA MARQUEZ GRACIELA	01/10/2024	1	L	24	COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	\$22,102.00	\$10,265.24
MUÑOZ RUIZ ALBERTO EZEQUIEL	01/10/2024	1	M	25	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	\$24,672.00	\$11,240.61
VIOLANTE CAMACHO DEYANIRE VIANETH	01/10/2024	1	S	45	DIRECTOR GENERAL "B"	\$95,327.00	\$35,873.44
FUENLEAL MORALES ANGEL	16/10/2024	1	O	89	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$9,701.00	\$5,209.40
MADRID GARCIA IVETH	01/10/2024	1	K	20	ENLACE "A"	\$14,360.00	\$7,140.90
FIGUEROA SOLANO LUIS SALVADOR	01/10/2024	1	CJ	691	CONCEJAL	\$35,248.00	\$15,458.16
LAURIANI CAMPOS SANDRA DOLORES	01/10/2024	1	M	29	SUBDIRECTOR "A"	\$35,248.00	\$12,186.58
LOPEZ MEJIA PRISCILA	01/10/2024	1	CJ	691	CONCEJAL	\$35,248.00	\$15,412.04
ESCOBAR COLINDRES EDITH	01/10/2024	1	K	20	ENLACE "A"	\$14,360.00	\$7,140.90
CRUZ MAYA LAURA ELENA	01/10/2024	1	M	29	SUBDIRECTOR "A"	\$35,248.00	\$11,143.00
VALDES VEGA OSCAR BENITO	01/10/2024	1	L	24	COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	\$22,102.00	\$10,265.24
TORRES GARZA MARIA FERNANDA	01/10/2024	1	M	32	SUBDIRECTOR "B"	\$40,800.00	\$17,585.44

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Alcaldía
Cuauhtémoc**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1911/2025

Con fecha 11 de junio de 2025, la persona **manifestó su medio de impugnación, por, con motivo de la falta de respuesta:**

“Por este medio, presento una queja formal en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, derivada del manejo indebido de los plazos legales en la atención de una solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 092074325001529. La solicitud fue ingresada el día 14/05/2025 y conforme al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece un plazo de 09 días hábiles para la entrega de la información solicitada. No obstante, al vencer dicho término, el sujeto obligado interpuso una ampliación del plazo el último día hábil, situación que, si bien está contemplada por la ley, requiere condiciones específicas para su procedencia. De acuerdo con el primer párrafo del artículo 212 de la citada ley, la ampliación del plazo de respuesta solo puede ejercerse de manera excepcional y siempre que existan causas debidamente fundadas y motivadas. En este caso, la respuesta de ampliación carece de toda fundamentación y motivación, ya que no se especifican ni justifican las razones que hacen procedente la extensión del término legal. Esto contraviene claramente el marco legal aplicable, violando mi derecho al acceso oportuno a la información pública. Por lo anterior, solicito atentamente a este Instituto que: 1. Admita y atienda la presente queja por el uso indebido del mecanismo de ampliación de plazo por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc. 2. Se instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada en el menor tiempo posible, respetando los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas. 3. Se impongan las medidas correspondientes por el incumplimiento de los términos legales y la falta de debida fundamentación en el uso de la figura de ampliación de plazo. Sin otro particular, quedo atento a cualquier requerimiento adicional y agradezco de antemano su atención a la presente.” (Cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Alcaldía
Cuauhtémoc**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1911/2025

**4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turnó sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1911/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C)** El 6 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública, ya que manifestó que el motivo de la interposición de su recurso de revisión lo es de forma principal por la ampliación del plazo.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **23 de junio de 2025**, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día **24 al 30 de junio de 2025**, descontando los días 28 y 29 de junio, por ser inhábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Alcaldía
Cuauhtémoc**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1911/2025

- B)** En conclusión, lo procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (Cita textual)

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1911/2025

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha **16 de junio de 2025**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform